

RECURSO Nº.- 11
RESOLUCIÓN Nº.- 11/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 24 de Octubre 2012

Visto el recurso interpuesto por D. Oliver Martín Gonzalo en nombre y representación de la Federación de Servicios de Prevención Ajeno- ASPA-, en el que se solicita la anulación “del concurso con número de expediente 447/98-18 por el que se anuncia la licitación del contrato de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (en adelante EMASESA) Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERIODO 2013-2014, este Tribunal ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de EMASESA, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2012, acordó aprobar el presupuesto, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico-administrativas Particulares para la prestación de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMASESA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERIODO 2013-2014, expte 447/98, así como facultar al Consejero Delegado para convocar la licitación del servicio por procedimiento abierto.

Según consta en el expediente administrativo, con fecha 25 de septiembre de 2012, se publicaron los Pliegos en el perfil del contratante.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de Octubre de 2012, tiene entrada en el Registro Central de EMASESA, escrito presentado por D. Oliver Martín Gonzalo en nombre y representación de la Federación de Servicios de Prevención Ajeno- ASPA-, en el que se solicita la anulación “del concurso con número de expediente 447/98-18 por el que se anuncia la licitación del contrato de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE EMASESA Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERIODO 2013-2014.

TERCERO.- Con fecha 15 de octubre de 2012 se recibe por este Tribunal, el expediente 447/1998-18 remitido por EMASESA, al que se acompaña el escrito presentado por Oliver Martín Gonzalo en nombre y representación de la Federación de Servicios de Prevención Ajeno, ASPA, y el informe al que se refiere el art. 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF, en adelante), momento en el que, según señala el informe suscrito por el Secretario General de EMASESA, no existen otros interesados, “dado que aún no se han presentado ninguna oferta para esta licitación”.

CUARTO.- Con fecha 16 de octubre de 2012, solicitó por el Tribunal la subsanación de determinada documentación, conforme a lo establecido en el artículo 44.4 a) y e) del TRLCSF. En el escrito dirigido al recurrente, se indicaba la falta de acreditación de la representación, así como del justificante de anuncio previo, señalándosele un plazo de tres días hábiles desde la recepción, conforme a lo dispuesto en el art. 44.5 del citado texto legal.

QUINTO.- El 17 de octubre de 2012, ya que al plazo de finalización de presentación de ofertas, según consta en el escrito remitido por el Secretario General de EMASESA, se han recibido seis ofertas, se traslada a los interesados la interposición del Recurso planteado, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para realizar alegaciones, conforme a lo previsto en el art. 46.3 del TRLCSF.

SEXTO.- El 17 de OCTUBRE de 2012, se recibió copia de Escritura de elevación a público de Acuerdos Sociales otorgada por ASPA, por los que se atribuye a Oliver Martín Gonzalo poder para:

- 1.- “Llevar la firma administrativa de la Sociedad, en la correspondencia y documentación de toda índole.
- 2.- Abrir, seguir y disponer cuentas de todo tipo, en cualquier clase de Bancos Oficiales y Privados, y Entidades de Crédito, nacionales y extranjeras, Banco de España, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, librando al efecto mandatos de pago, transferencias y cheques; solicitar y dar conformidad a extractos de cuentas; así como mantener correspondencia con estas Entidades. Hasta un límite de 90.000 € por operación.
- 3.- Solicitar y formalizar préstamos, créditos, operaciones de arrendamiento financiero y descuento de efectos mercantiles en Cajas de Ahorro, Bancos e Instituciones de Crédito. Hasta un límite de 90.000 € por operación.
- 4.- Cobrar cantidades, que por cualquier concepto correspondan a la Sociedad, por derecho propio o como comisionista, mandataria o depositaria, de cualquier persona o Entidad pública o privada, expidiendo los recibos y cartas de pago pertinentes.
- 5.- Efectuar pagos legítimos al objeto de cumplimentar las obligaciones de la Sociedad, exigiendo los oportunos recibos, cartas de pago, resguardos y documentos análogos. Hasta un límite de 6.000 € por operación.

6.- Concertar, modificar, resolver y extinguir contratos de prestación por persona física o jurídica, de servicios profesionales, técnicos o de otra índole, así como contratos de suministros, asistencia técnica, seguros, empresa, obra, etc. Hasta un límite de 6.000 € por operación.

7.- Comparecer ante toda clase de Organismos, Autoridades, Funcionarios, Oficinas Públicas, representando a la Compañía, en todos los expedientes y asuntos en que esté interesada.

8.- Organizar, dirigir e inspeccionar los Servicios de la Compañía cuidando de que efectúen las gestiones y operaciones necesarias, para el mejor logro de sus fines.

9.- Concertar, modificar, prorrogar, resolver y extinguir, contratos laborales. Hasta un límite de 30.000 € por operación.”

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de Octubre de 2012 se presenta escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, que es propiamente el registro del Tribunal, D. Miguel Orellana González, por el que, en representación de Sociedad de Prevención Fremap, S.L.U., interesada en el procedimiento, se efectúan alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que créale mismo.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía. El presente recurso se interpone contra el anuncio y el contenido del pliego de prescripciones técnicas del procedimiento abierto tramitado por EMASESA para la contratación de **SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES-PERÍODO 2013-2014.**(Expte. 447/98-13), contrato de servicios incluido en la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP y Anexo II A de la Ley 31/2007.

El artículo 40.1 del TRLCSP establece que “Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.

Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros”.

EMASESA, como entidad contratante sujeta a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transporte y los servicios postales (en adelante LSE), ha de ajustar sus actuaciones a la misma. El contrato que nos ocupa, se licita para el ejercicio por EMASESA de las actividades que le son propias, sujetas a dicha ley según su art. 7.

Conforme a la D.A. Octava, punto segundo, del TRLCSP, “La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada: Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, que se celebren en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada”

A la vista de la normativa analizada, hemos de concluir que se trata de un contrato excluido de la aplicación de la Ley 31/2007, rigiéndose por las normas del TRLCSP, salvo en las que se establecen para los contratos sujetos a regulación armonizada. El contrato examinado, pues, no se encuentra incluido entre los contratos en relación con los cuales está previsto el recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el art.40. En efecto, al no tratarse de un contrato de regulación armonizada, ya que aunque esté incluido en la categoría 12 del Anexo II del TRLCSP y su importe supere los umbrales de la regulación armonizada previstos en el art. 16, al mismo no le son de aplicación las normas relativas los contratos sujetos a regulación armonizada, que son las que determinan, en este caso, su recurribilidad o posibilidad de impugnación vía recurso especial en materia de contratación, no estando, por lo tanto, incluido entre los supuestos del artículo 40.a del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que procede declarar la inadmisión del recurso planteado.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Federación de Servicios de Prevención Ajeno- ASPA-, contra el anuncio y el contenido del pliego de prescripciones técnicas del procedimiento abierto tramitado por EMASESA para la adjudicación del contrato de SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS FASES DE PROYECTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES- PERIODO 2013-2014.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición

del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Fdo.- Rosa María Pérez Domínguez.

